



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**10 182 - 10 - 2023**

Por la cual se legaliza una incapacidad y se realiza un (1) Nombramiento en Provisionalidad Temporal.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en Decreto 0562 de 03 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO**

COSMITET LTA UT-MAGISALUD expidió certificados de incapacidad N. 82247 a partir del 22 de octubre de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023 a nombre del (la) señor (a) **RODRIGUEZ OROZCO LORENA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **66864672**, Docente de aula en Propiedad Código 9001 Grado ET4 del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el (la) **CENTRO EDUCATIVO EL TRAPICHE-sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO RIO NEGRO**, del Municipio de **TORIBIO** (Cauca).

Es deber de la Administración Departamental, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia, legalizar treinta (30) días de Licencia por ENFERMEDAD GENERAL al (la) señor(a) **RODRIGUEZ OROZCO LORENA**.

Teniendo en consideración la finalidad de la restricción contenida en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías electorales), es preciso traer a colación lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 del 11 de noviembre de 2005, en los siguientes términos:

*"... al examinar la constitucionalidad, entre otros, del artículo 38 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó:*

*«... Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. "(...)". (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

En relación con la licencia el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017<sup>1</sup> establece:

**"Artículo 2.2.5.5.3. Licencia.** Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican:

1. No remuneradas:
    - 1.2. Ordinaria
    - 1.3. No remunerada para adelantar estudios
  2. Remuneradas:
    - 2.1 Para actividades deportivas.
    - 2.2 Enfermedad.
    - 2.3 Maternidad.
    - 2.4 Paternidad.
    - 2.5 Luto.
- (...)"

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Oscar Darío Amaya Navas, emitió concepto de fecha 20 de febrero de 2018. Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00205-00 (2236), en relación con la prestación del servicio público educativo de manera continua y permanente, conforme a su misión y a las funciones asignadas a la entidad territorial, dado que es ineludible garantizar las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las

<sup>1</sup> Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario único de la Función Pública".



Continuación Resolución No.

10182-10-2023

personas, señaló los parámetros que resultan *“indispensables para el cabal funcionamiento de la administración”*, entre ellos se encuentran: *“(…) Un tercer parámetro que resulta relevante en este análisis es la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público”*. (Negrilla fuera de texto).

En línea con lo precedente, la Corte Constitucional, se ha pronunciado mediante Sentencia T-137 del 27 de marzo del 2015-MP. Dra. María Victoria Calle Correa, respecto al derecho a la educación, señalando:

“El derecho fundamental a la educación. Reiteración de jurisprudencia.

El derecho a la educación ha sido catalogado como fundamental, inherente a la persona, propio de la esencia del hombre y de su dignidad humana, amparado por la Carta Política y por los tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 67 superior concretamente ha señalado que la educación es *“un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.”*

Mediante oficio radicado SAC-CAU2023ER038189 de 10 de octubre de 2023, la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL NORTE-ACIN, hizo entrega a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, los documentos con su respectivo AVAL, Acta de Asamblea y Acta de compromisos de 06 de septiembre de 2023 en el cual las autoridades del Territorio Kwekwe Neehwe’sx Kwetyu, del Municipio de Toribío Avalan para el nombramiento como Docente en Provisionalidad Temporal a **GREIZ VITONAS CHAGUENDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**1062326361**, **CENTRO EDUCATIVO EL TRAPICHE- sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO RIO NEGRO**, del Municipio de **TORIBIO** (Cauca), la cual cumple con los parámetros establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, en su Artículo 11 y 12 del Decreto 804 de 1995.

La oficina de Talento Humano mediante constancia de 10 de octubre de 2023, hizo constar la existencia de una vacante temporal ocasionada por licencia por enfermedad general hasta el 21 de octubre otorgada a **RODRIGUEZ OROZCO LORENA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **66864672**.

La Secretaría de Educación no cuenta en la planta de cargos con personal para la redistribución de cargas laborales, siendo pertinente el nombramiento de un docente para cubrir la licencia por enfermedad del titular del cargo.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad temporal en el cargo de Docente de aula, al (la) señor (a) **GREIZ VITONAS CHAGUENDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**1062326361**.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar treinta (30) días de Licencia por enfermedad general, comprendidos entre el 22 de octubre de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023, al (la) señor (a) **RODRIGUEZ OROZCO LORENA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **66864672**, Docente de aula en Propiedad Código 9001 Grado ET4 del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el (la) **CENTRO EDUCATIVO EL TRAPICHE- sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO RIO NEGRO**, del Municipio de **TORIBIO** (Cauca).



Continuación Resolución No.

10 182 - 10 - 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Nombrar en Provisionalidad Temporal hasta el 20 de noviembre de 2023 al (la) señor (a) **GREIZ VITONAS CHAGUENDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**1062326361**, conforme a la designación y escogencia que de los mismos ha realizado las autoridades del Territorio Kwekwe Neehwe'sx Kwetyu, del Municipio de Toribío - Cauca, de acuerdo a sus usos y costumbres en el cargo de Docente de aula del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, para prestar sus servicios en el (la) **CENTRO EDUCATIVO EL TRAPICHE- sede CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO RIO NEGRO**, del Municipio de **TORIBIO** (Cauca) mientras dure la Licencia por enfermedad general del (l)a señor (a) **RODRIGUEZ OROZCO LORENA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **66864672**, legalizada en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El (la) Docente a quien se le nombra en provisionalidad Temporal mediante el presente Acto administrativo, una vez notificado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente Acto Administrativo será enviada a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo al (la) señor (a) **RODRIGUEZ OROZCO LORENA** al celular: 3136044537; correo electrónico : Lorena\_rodrig@hotmail.com y al (la) señor (a) **GREIZ VITONAS CHAGUENDO** en Tacueyó, Municipio de Toribío Cauca, al Teléfono y/o celular: 3194283939, correo electrónico: greizvtonas97@gmail.com.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a 30 OCT 2023

  
**AMARILDO CORREA OBANDO**  
Secretario de Educación y Cultura

Vo. Bo: Kelli Johana Idrobo Uribe – P.U. – Líder Gestión de Talento Humano Educativo  
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez P.E. Oficina Jurídica de Educación  
Revisó: Leidy Ximena Guerrón Pinto P.U. Novedades de planta G. talento humano  
Proyectó y revisó requisitos: Carmenza Martínez F. –Gestión de Talento Humano- 23/10/2023